



SS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

COEPRISBC

ENTIDAD: Secretaría de Salud del Estado de Baja California.

SECCIÓN: Dirección de Control Sanitario de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

SUBSECCIÓN: Unidad Regional Mexicali

EXPEDIENTE: 19-INS-E-02-MXL-138-F-V

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a día 19 del mes de Enero de 2022.

Vistos para resolver en definitiva lo concerniente a la visita de verificación con número de expediente 19-INS-E-02-MXL-138-F-V, realizada al establecimiento [redacted] F, ubicado en [redacted] F, [redacted] F Mexicali, Baja California.

RESULTANDO:

Primero.- Con fecha 12 de Agosto de 2019, se expidió orden de verificación sanitaria número 19-INS-E-02-MXL-138-F-V, con el objeto y alcance de Verificar documentación legal y sanitaria del establecimiento, verificar características físicas y condiciones sanitarias del establecimiento, verificar condiciones de conservación y almacenamiento, control y seguridad, manejo y dispensación de insumos para la salud y suplementos alimenticios. Verificar si el personal cuenta con la indumentaria adecuada de acuerdo a sus actividades, si labora en condiciones higiénicas y si cuenta con evidencia documentada de capacitación del personal para realizar sus actividades, identificando deficiencias y anomalías, pudiendo llevar a cabo el procedimiento de muestreo de acuerdo a lo señalado por los artículos 401 bis y 401 bis-2 de la Ley General de Salud. Asentar el mecanismo que están utilizando para el manejo y dispensación de antibióticos sujetos a control, considerados dentro de artículo 226 fracción IV de la Ley General de Salud. Constatar la existencia de registro de entradas y salidas de estos medicamentos y su llenado adecuado. Lo anterior en base al acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2010. En caso de contar con retención de recetas médicas verificar que estas cumplan con los requisitos legales señalados en el Art. 29 y 30 del Reglamento de Insumos para la Salud. Si el establecimiento cuenta con venta de medicamento controlado; realizar balance de medicamentos controlados de los últimos 3 mes a la fecha del presente año, anexar copia de licencia sanitaria., misma que fue ejecutada en fecha 20 de Agosto de 2019.

Segundo.- Y cumpliendo con la garantía de legalidad y audiencia que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 432 de la Ley General de Salud, se procedió a citar al propietario del establecimiento de mérito para el día 22 de Octubre de 2019, a las 10:00 horas, mediante citatorio número 312/19, para que de acuerdo al resultado del análisis de lo asentado en acta de la verificación, ofreciera las pruebas necesarias para acreditar que se han subsanado las irregularidades detectadas durante la visita o bien manifieste su inconformidad respecto a lo asentado en el acta misma.

Tercero.- Una vez llegada la fecha para la realización de la audiencia de ley contemplada por el artículo 432 de la Ley General de Salud, se tiene que el día 22 de Octubre de 2019, se presentó escrito signado por [redacted] F, [redacted] F en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado [redacted] F, [redacted] F, conteniendo impresión de imágenes correspondiente a documentales y fotostática, en el cual se manifiesta y ofrece pruebas con relación a las anomalías que le fueron detectadas, por lo que se tiene por ejercido su derecho de audiencia, a efecto de acreditar por un lado, desvirtuar o excepcionarse de las mismas por otro, o bien para comprobar que se han cumplido y subsanado las anomalías, mismas que fueron ofrecidas y admitidas en su caso, las que se prepararon para su desahogo en su oportunidad.

Cuarto.- Con fecha 16 de Enero de 2019, se expidió orden de verificación sanitaria número 19-INS-E-02-MXL-138-F-V/2, con el objeto de llevar a cabo verificación por corrección de anomalías de acuerdo a dictamen sanitario de fecha 20 de Agosto de 2019. Misma que fue ejecutada el 06 de Febrero de 2020.

Quinto.- Con fecha 23 de Septiembre de 2021, se emite oficio signado por el Jefe de la Unidad Regional Mexicali, en el que turna expediente para su resolución definitiva. Es de precisar que es la última actuación que se tiene en el expediente en comento, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que confieren los artículos 1ro, 4to párrafo cuarto, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1o, 3o fracciones I, VII, XXII, XXIII, XXIV y XXVIII, 4o fracción IV, 9o, 12, 13 Apartado B, fracciones VI y VII, 18, 19, 20 fracciones I, II, III, VII, IX, 34, 116, 128, 129, 152, 194 fracción II, 194 Bis, 195, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 401 Bis, 401 Bis-2, 402, 403, 404 fracciones VII, X, XII, y XIII, 411, 412, 414, 414 Bis, 416, 417, 430, 431, 437 de la Ley General de Salud. Artículos, 1, 6, 100, 218, 219, 224, 225 y 226 del Reglamento de Insumos para la salud. Artículos 1, 2 fracción I, Incisos a), b), c), fracción II, Incisos a), b), 4, 6, 7, 11, 61, 66, 199 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Suplementos



para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud Sexta Edición. Artículos 1, 7, 40, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Artículos 1, 2, 3, 13, 14 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California publicada el 31 de octubre de 2019. Artículos 1, 2 Fracciones I, II, III párrafo segundo, 5, 10, 149, 168, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 189 y 190 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 9 de noviembre de 2001 Sección III, Tomo CVIII. Decreto del ejecutivo por el que se crea La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 21 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado. Acuerdo Marco de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, celebrado en fecha 2 de agosto de 2021, mismo que servirá de base para la ministración de subsidios para la ejecución de diversos programas de salud; Publicado en sección cuarta del Periódico Oficial del Estado el día 01 de octubre de 2021. Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2021. Artículo segundo transitorio del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios; Publicado en sección primera del Periódico Oficial del Estado el día 30 de julio de 2021.

2.- Que de acuerdo con lo señalado en los resultandos que anteceden y porque así se desprenden del mismo, ésta autoridad sanitaria aprecia que el establecimiento realizo las acciones que considero necesarias y suficientes para dar cumplimiento con la normatividad sanitaria sin embargo de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se aprecia que no es procedente continuar con el desarrollo del procedimiento administrativo, toda vez que ha transcurrido en demasía el término para dictar resolución, teniéndose el **22 de Octubre de 2019** la realización de la audiencia de Ley. Es por ello que se declara la caducidad de la instancia con fundamento en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra establece: "*cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución*" (Sic) concatenado con los artículos 57, fracción V, y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Salud, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena la conclusión del presente procedimiento en los términos señalados en el capítulo de Considerandos.

SEGUNDO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente **Resolución Definitiva**, al propietario del establecimiento **F** ó a su representante legal que así lo acredite en el domicilio procesal de **G**, Mexicali, Baja California, que tiene señalado en los autos.

Así lo resuelve y firma el Director de Control Sanitario de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California.

DR. RIGOBERTO IZARRARAZ HERNANDEZ



RESOLUCION DE ARCHIVO "E 2"

AREA QUE CLASIFICA	COMISION ESTATAL DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1.- NOMBRE 2.- DOMICILIO 3.- DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ARTICULO 6 INCISO A, FRACCION II, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULOS 1, 7, 23, 62, 68 FRACCION VI, 100, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ARTICULOS 1, 4 FRACCIONES XII, XXVI Y 16 FRACC. VI, 75, 106 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ARTICULOS 1, 2, 4 FRACCION VIII Y IX, 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ARTICULOS 1, 83, 171, 172, 181 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SEXTO, SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. QUINCUAGÉSIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 15 DE ABRIL DE 2016.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, PUNTOS RESOLUTIVO.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	